



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad” RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2019-MDC/A

Camanti, 10 de mayo de 2019.

VISTOS:

El expediente N° 444-2019 presentado por el administrado Grimaldo Taboada Cáceres en su condición de Director Gerente del Diario Mi Frontera, solicita pago de factura de servicios de publicaciones, El informe N° 009-2019-MDC-GM/Q, de fecha 03 de abril de 2019, emitido por el Secretario General; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, en primer lugar es necesario tener presente que si bien de conformidad con el artículo 36.2 de la nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Legislativo 1440 Los gastos comprendidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, como se aprecia, sólo en el caso de gastos comprometidos es posible efectuar en la administrativa el reconocimiento de la obligación, para previa certificación presupuestal con cargo al ejercicio en curso, disponer su pago;

Que, esto es así porque para que un gasto se considere comprometido, debe haberse generado a través de los procedimientos regulares de la Ley de Contrataciones del Estado. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, los procesos de selección de Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, según el monto y objeto comprometido;

Que, en consecuencia, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una entidad pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados;

Que, ahora bien de ser el caso que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vendan el **enriquecimiento indebido**, es arreglado a derecho que esta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado; sin perjuicio de la determinación de responsabilidad del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, precisamente sobre la calificación como: “Enriquecimiento Indebido” de la obligación de pago exigida por el Administrado DIARIO MI FRONTERA, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 024-2016-MDC/Q, de fecha 12 de febrero de 2016, se señala en el considerando tercero que de acuerdo al informe N° 024-2019-SG-MDC, de fecha 21 de enero de 2019, se da cuenta de la prestación del servicio publlirreportaje a todo color con motivo del aniversario 64 del Distrito; y luego en el considerando quinto se fundamenta que la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, siendo así los proveedores tendrían derecho a exigir que la Entidad reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...);

Que, todo el cual nos permite colegir que la “Obligación de Pago”, exigida por el DIARIO MI FRONTERA constituye una contratación y/o ejecución irregular dado que existe una prestación de un servicio, sin un previo proceso



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



administrativo que lo autorice y/o sin un vínculo contractual debidamente formalizado; y es precisamente que este tipo de situaciones a las que se les denominara **enriquecimiento sin causa**;

Que, sobre este particular el Tribunal de Contrataciones ha fijado una posición clara, cuando se señala que si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil, aplicable supletoriamente al marco de ejecución de los contratos administrativo del Estado, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, sin embargo, es necesario distinguir entre el reconocimiento de la obligación de pago en sede administrativa del reconocimiento de la indemnización por enriquecimiento indebido en sede judicial, pues de acuerdo al artículo 45, numeral 1 de la ley 30225, en su tercer párrafo, se dispone lo siguiente: las prestaciones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso ser reconocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo;

Que, de lo anterior, se tiene desde el año 2015 en adelante en que ha entrado en vigencia la Ley N° 30225 y sus modificatorias, existe un impedimento de la Ley para efectuar el reconocimiento de obligaciones de prestaciones irregulares (sin previo proceso o contrato) que en todo caso involucra el impedimento para efectuar el pago, sin el previo pronunciamiento del Poder Judicial, en el correspondiente proceso indemnización por enriquecimiento sin causa o indebido;

Que, resulta claro que en ese entender, la Resolución de Alcaldía N° 024-2016-MDC/Q, de fecha 12 de febrero de 2016, resulta contraria al artículo 45 numeral 1 de la Ley N° 30225, y por tanto amén de su nulidad resulta de su imposible ejecución por carácter de eficacia dado el vicio de validez que ostenta;

Que, sin embargo, sin perjuicio de las acciones correctivas a realizar sobre la indebida dación de la Resolución de Alcaldía N° 024-2016-MDC/Q, de fecha 24 de febrero de 2016, será necesario absolver el presente pedido de reconocimiento de obligaciones, indicando al administrado que su pedido resulta improcedente en sede administrativa, por cuanto debe iniciarlo en la vía judicial mediante la acción de enriquecimiento sin causa, conforme así lo impone y dispone el artículo 45, numeral 1 de la Ley N° 30225;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 6° y en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente en sede administrativa el pedido de Reconocimiento de Obligación por la Suma de S/. 6 490.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa con 00/100 Soles), por el Administrado DIARIO MI FRONTERA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 45 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR nula la Resolución de Alcaldía N° 024-2016-MDC/Q, de fecha 12 de febrero de 2016, por contravenir al numeral 1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, conforme así lo sanciona el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, administrado y demás áreas para su cumplimiento y de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
GM
ADMINISTRADO
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CAMANTI

Sebastián Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI 25188641



Plaza de Armas s/n Camanti
Quincemil - Quispicanchi - Cusco



921 288457



municipalidadcamanti2019@gamil.com



Municipalidad Distrital de Camanti